

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 979
(de 30 de diciembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.828 de 26 de octubre de 2020, se sancionó con multa de cinco mil un balboa (B/.5,001.00), al establecimiento Grupo Suquimsa, responsable de los productos mencionados en el Informe Técnico No.017-2020 del 4 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Que el día 18 de noviembre de 2020, el señor Juan Francisco Amaris, apoderado general de Grupo Suquimsa, S.A., se notificó de la referida resolución; y en tiempo oportuno interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma.

Que mediante Nota 214/20/AL/DNFD de 25 de noviembre de 2020, se le remite este Recurso al Departamento de Auditoría de Calidad para el criterio técnico; y mediante Hoja de Trámite 099-2020/DAC/DNFD de 16 de diciembre de 2020, este departamento emite el criterio solicitado, en el que señala lo siguiente:

- Durante inspecciones realizadas a comercios locales en los meses de setiembre y octubre de 2020 se encontraron productos que son competencia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas cuyo fabricante es Grupo Suquimsa, como consta en los informes Técnicos 017-2020 y 029-2020.
- Grupo Suquimsa no cuenta con licencia de operación emitida por esta Dirección. En el Recurso se menciona que Grupo Suquimsa se encuentra en proceso de obtención de la licencia de operación y que en inspección del 21 de octubre 2020 se le hizo una sola observación, sin embargo esa observación consiste en que las diversas áreas del establecimiento deben ser adecuadas para cumplir con los requisitos que permitan la obtención de la licencia de operación como laboratorio fabricante, es decir en este momento el establecimiento no reúne los requisitos necesarios.
- El Recurso muestra un comunicado interno de la empresa donde prohíbe la venta para consumo masivo de los productos encontrados en el mercado que son competencia de esta Dirección. Es importante que muestren evidencia del retiro de estos productos del mercado local.

Por lo antes mencionado se considera que se debe mantener la sanción impuesta a Grupo Suquimsa por comercializar productos sin la debida licencia de operación.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la Resolución No.828 de 26 de octubre de 2020, que sancionó con multa de cinco mil un balboa (B/.5,001.00), al establecimiento Grupo Suquimsa, S.A.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 9:22 de la mañana
del día 28 de Enero
de 2021 se notifico al Sr (a) Juan Francisco Amaris
con Cédula N° 8-394-563

Notificación por escrito

ECL/mt
Exp.352-20